

EJECUTIVO 2022-00048-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante envió la presente demanda al correo institucional del Juzgado el día 18 de noviembre del presente año. Tona, diciembre doce de dos mil veintidós.

Pedro Julio Leal Alvarado  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Estando al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A; quien actúa a través de apoderada judicial en contra de HENRY CONDE VILLAMIZAR, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar los siguientes defectos:

EN CUANTO A LA OBLIGACION 4481850005423015 RELACIONADA CON EL PAGARÉ NUMERO 4481860005423015

\* Aclarar la pretensión primera numeral 1° literal d la suma de \$ 155.050 exactamente a que conceptos corresponde y el valor de cada uno de ellos.

EN CUANTO A LA OBLIGACION 725051640079998 RELACIONADA CON EL PAGARE NUMERO 051646100003901.

\* Aclarar la pretensión primera numeral 2° literal d la suma de \$ 106.700 exactamente a que conceptos corresponde y el valor de cada uno de ellos.

EN CUANTO A LA OBLIGACION 725051640094423 RELACIONADA CON EL PAGARE NUMERO 051646100004685

\* Aclarar la pretensión primera numeral 4° literal d la suma de \$ 854.718 exactamente a que conceptos corresponde y el valor de cada uno de ellos.

EN CUANTO A LA OBLIGACION 725051640094563 RELACIONADA CON EL PAGARE NUMERO 051646100004693

\* Aclarar la pretensión primera numeral 5° literal d la suma de \$ 85.722 exactamente a que conceptos corresponde y el valor de cada uno de ellos.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda

SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco días para que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, en analogía con el artículo 93 del Código General del Proceso.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que, al momento de hacer el envío de la subsanación al correo electrónico del Despacho, simultáneamente allegue en físico el original del título valor base de este proceso ejecutivo.

QUINTO: Reconocer a la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, según poder otorgado.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796b6983f2e77f6494e423ade266b9c349149dcf0ffec4d1ad8979b3279f0c82**

Documento generado en 12/12/2022 05:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**